



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGIyPPFECSE/0610/2021-09

Cuernavaca, Morelos a 20 de septiembre de 2021

"2021: Año de la Independencia"

LIC. S. ALONSO ESTRADA MANZANAREZ
VISITADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En atención a las instrucciones de la M. en P.A.J. Adriana Pineda Fernández, Fiscal de Investigación de Delitos de Alto Impacto y Encargada de Despacho de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, me permito atender su oficio número VRSP/061/624/2021, recibido el 10 de septiembre de 2021, relativo a su expediente CDHM/SE/VRSP/061/028/2020, mediante el cual notifica la SOLICITUD que emitió en la queja promovida por Rosendo Rodríguez Vargas y/o Cielo María Guadalupe Rodríguez Uroza; con el debido respeto ante usted comparezco y expongo:

Una vez analizado de manera integral el contenido de la SOLICITUD de mérito, esta Representación Social **RECHAZA EN SU TOTALIDAD** la misma, toda vez que, a criterio de esta autoridad, es violatoria de los principios de seguridad y certeza jurídica al no estar debidamente fundada y motivada, y porque la misma no garantiza el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de la quejosa.

Esto es así toda vez que, al momento de resolver, ese Organismo establece que la quejosa viene solicitando la devolución de un vehículo del que se aduce propietaria y que ha transcurrido un tiempo que, considera, es excesivo para que esta autoridad ministerial realice las diligencias respectivas para llevar a cabo la devolución del bien.

En consecuencia, concluye instruir a quien corresponda para realizar, en un plazo de 15 días naturales las diligencias pendientes por desahogar en la Carpeta de Investigación al rubro citada, en el vehículo de la marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] color [REDACTED] sin plata brillante, con número de motor Hecho en México a [REDACTED], sin costo alguno por concepto de corralón, arrastre o cualquier otro tipo de cargo que genere gasto a la quejosa.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 17 Constitucional, y los diversos artículos 16, 109 fracción XXIII y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales; que de forma concreta se refiere a:

- 1) Que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.
- 2) Que los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud.
- 3) Que las víctimas tienen derecho a que se les restituyan sus derechos, cuando éstos estén acreditados y, por último;
- 4) A que la víctima y ofendido podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGIyPPFECSE/0610/2021-09

Esto pone en evidencia que el análisis realizado por ese organismo para resolver no es integral y carece de adecuada fundamentación y motivación, pues ese Organismo sabe y conoce:

- Que la presente carpeta de investigación se instruye por el delito de [REDACTED] cometido en agravio de un masculino víctima de identidad reservada
- Que dicha víctima directa existe y fue vulnerada en su libertad, patrimonio y tranquilidad
- Que el vehículo motivo de la queja fue utilizado para privar de la libertad a la víctima
- Que este vehículo fue asegurado en flagrancia, por un hecho delictivo diverso, en posesión de [REDACTED]
- Que luego de la recuperación del referido vehículo, se tuvo conocimiento que tiene reporte de robo en la diversa carpeta de investigación [REDACTED] radicada en la Fiscalía Regional Metropolitana
- Que la hoy quejosa aduce ser propietaria de dicho vehículo
- Que dada la relación delictiva del vehículo con el [REDACTED] que nos ocupa, actualmente se encuentra asegurado y sujeto a la investigación del delito de [REDACTED]
- Que esta autoridad ejerció acción penal en contra de [REDACTED] por su probable participación en el [REDACTED] investigado

En síntesis, se trata de un vehículo que fue robado con violencia a la quejosa¹, y que en una posesión de procedencia ilícita, fue utilizado por [REDACTED] y otras personas, para cometer distintas conductas delictivas, cuando menos, el [REDACTED] que nos ocupa y posteriormente, un delito diverso, esto es, que dicho vehículo resulta ser un instrumento para la comisión de conductas delictivas.

En ese orden de ideas, dicho vehículo se encuentra asegurado en la presente indagatoria como evidencia material, ya que como es de explorado derecho, los instrumentos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan²; y que, en la especie, la investigación por el delito de [REDACTED] no cesa, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras, sino que en materia de [REDACTED] nos encontramos obligados a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos³.

¹ De acuerdo con los hechos denunciados en la Carpeta de Investigación FRV01/2141/2019, radicada en la Fiscalía Regional Metropolitana

² Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación. Código Nacional de Procedimientos Penales.

³ Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGIyPPFECSE/0610/2021-09

En ese tenor, la SOLICITUD emitida por usted no tomó en cuenta que si bien, el presente asunto ya se judicializó en contra de [REDACTED], también participaron en ese evento delictivo más personas, es decir, se encuentra en etapa de investigación inicial por los diversos sujetos activos.

Toda vez que como ya se expuso, la investigación en materia de [REDACTED] es imprescriptible y no tiene plazo establecido en la ley para agotar las diligencias.

En ese orden de ideas, resulta **infundado** que esta Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión haya excedido el plazo contemplado en la Ley para desahogar diligencias en el presente asunto.

Tampoco resulta fundado que esta autoridad ministerial no haya atendido las solicitudes de la quejosa con prontitud, pues la solicitud de devolución del vehículo de mérito fue acordada en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, tan es así que la negativa establecida es la base de la queja formulada por **Rosendo Rodríguez Vargas y/o Cielo María Guadalupe Rodríguez Uroza.**

Deviene oportuno precisar que, por Ley, la víctima tiene derecho a que se le restituya su derecho cuando éste esté acreditado, no obstante, ese Organismo al emitir su SOLICITUD pierde de vista el punto toral, que es una pugna entre los derechos de la quejosa, en su carácter de víctima del delito de robo de vehículo y los derechos de la víctima de [REDACTED]

Así, se establece que existe una vulneración de la libertad, patrimonio y tranquilidad; frente a una vulneración de un derecho real, como lo es la propiedad, obligándonos a realizar una ponderación de los mismos, partiendo de que la libertad resulta ser uno de los valores jurídicos supremos, tomando prioridad ante un derecho real como lo es la propiedad y/o posesión, lo cual es de explorado derecho.

Sin entrar a fondo entre la ponderación de esos derechos, la SOLICITUD que emite imposibilitaría la restitución de los derechos de la quejosa, pues la atención integral y diligente del asunto planteado ante ese Organismo implicaría una adecuada asesoría, acompañamiento y ejecución de acciones tendientes a la reparación integral de su derecho, como lo es el seguimiento a la investigación del delito de [REDACTED] que conlleve al ejercicio de la acción penal en contra de, al menos, los poseedores de dicho vehículo y la exigencia legítima de la reparación del daño causado, a través de la vía jurídicamente idónea.

Esto es que la SOLICITUD emitida por ese Organismo es deficiente e ineficaz en la reparación integral del derecho real violentado, ya que el robo de su vehículo continúa impune y que, incluso aceptando la misma **no se garantizaría su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral⁵.**

Pues sería equivocado pensar que la recuperación de la posesión de su vehículo, en las condiciones en las que se encuentra, es la restitución de sus derechos; máxime que al estar relacionado en al menos dos eventos delictivos, lo vuelve susceptible de figuras como extinción de dominio o decomiso, de ahí que la naturaleza de las circunstancias impiden la devolución del vehículo de mérito.

⁴ Causa Penal JCJ/018/2020, radicada ante el Juez de Primera Instancia de Control, del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla.

⁵ Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces. Ley General de Víctimas



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGI/PPFECSE/0610/2021-09

Esto sin perder de vista que la SOLICITUD impacta directamente en perjuicio de la víctima de [REDACTED] pues la devolución del vehículo en referencia, implicaría una pérdida de evidencia material, que se traduciría en una afectación directa al esclarecimiento de los hechos y mermaría la teoría del caso ante el órgano jurisdiccional, lo que imposibilitaría conocer la verdad de lo ocurrido y una reparación integral de esta víctima

De ahí que esta Representación Social estime **infundado** estar revictimizando a la quejosa, pues en ningún momento se están violando sus derechos humanos, ya que la negativa y en general, el actuar de esta Autoridad se encuentra debidamente fundada y motivada, siendo incluso destacado por usted al establecer en el párrafo 15 del oficio en atención, pues al hablar de la negativa de la que la quejosa se adolece refiere "...que si bien es cierto el actuar por parte de los funcionarios adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión se encuentra fundado y motivado, toda vez que es su obligación la investigación de los hechos que pudieran constituir algún delito...".

Por lo antes expuesto, se insiste que la SOLICITUD planteada no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues resulta evidente que la conclusión a la que arriba ese organismo en la parte que afirma dilación excesiva de parte de esta Representación Social en realizar la devolución del vehículo de mérito, no se encuentra fundada al no existir en el Código Nacional de Procedimientos Penales un plazo expreso; sino simplemente se contrae a afirmar dilación excesiva y pretende revisar la negativa y el aseguramiento ordenado por el Agente del Ministerio Público.

Lo anterior, excede del ámbito competencial de ese organismo protector de los derechos humanos, ya que ni siquiera los propios Jueces de Control se encuentran facultados para sujetar a revisión la negativa de devolución ordenada por el Agente del Ministerio Público.

Sirve de apoyo como criterio orientador, la siguiente tesis aislada:

Registro digital: 2016335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: (IX Región)1a.4 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3327
Tipo: Aislada

ASEGURAMIENTO DE BIEN MUEBLE. LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A DECRETAR SU RESTITUCIÓN A FAVOR DE QUIEN SE OSTENTE COMO SU LEGÍTIMO PROPIETARIO O POSEEDOR, NO ESTÁ SUJETA A REVISIÓN JUDICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL.

Conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3a., fracción VII, 24 y 133, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con un análisis íntegro de este último cuerpo legal, el Juez de control, entre otras, disfruta de facultades o atribuciones para resolver sobre: a) la incompetencia por declinatoria del órgano jurisdiccional (artículo 27); b) las medidas cautelares y providencias precautorias, así como sobre la acumulación o separación de procesos (artículos 33, 35 y 157); c) los actos



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGIYPPFECSE/0610/2021-09

de investigación que requieran control judicial, como las órdenes de cateo, la exhumación de cadáveres, la intervención de comunicaciones o la toma de muestras o fluidos (artículo 251); d) las impugnaciones relacionadas con las determinaciones del Ministerio Público en materia de reserva, archivo, no ejercicio de la acción penal o la aplicación de algún criterio de oportunidad (artículo 258); e) el abandono de bienes asegurados (artículo 231); f) los mecanismos alternativos de solución de conflictos y aceleración procesal, como los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso a prueba y los procedimientos abreviado y simplificado (artículos 190, 191, 201 y 331); g) la recepción de la prueba anticipada, control de la detención, formulación de la imputación, vinculación a proceso y sobre la solicitud de sobreseimiento en la causa (artículos 304, 307, 309, 316 y 330). Asimismo, dicho juzgador es quien dirige la etapa intermedia en lo relativo a la admisión de pruebas, resolución de excepciones, incidencias y demás determinaciones tendientes a depurar el proceso (artículos 336, 341, 344, 345 y 347). Sin embargo, entre la detallada gama de facultades a cargo del Juez de control no se encuentra la inherente a revisar indistintamente todos los actos realizados por el Ministerio Público, como cuando por determinadas razones, éste se niega a restituir bienes muebles previamente asegurados a favor de quien se ostente como su legítimo propietario o poseedor, por lo que tampoco está sujeta a control judicial, al no tratarse de un caso expresamente consagrado en el código mencionado.

Además, dicha resolución contempla una devolución sin costo alguno para la quejosa, perdiendo de vista que el vehículo se asegura con motivo de la comisión de un delito, relacionado a una investigación, cuyos hechos son atribuibles a terceros, en la especie, [REDACTED] y otro.

Por lo que, suponiendo sin conceder que esa conclusión fue motivada por una eventual reparación de un posible daño o perjuicio, resulta indebidamente fundado, puesto que el vehículo materia de queja fue asegurado en posesión de procedencia ilícita de [REDACTED] y otro, circunstancias que enriquecen la indagatoria que se sigue en la diversa carpeta de investigación [REDACTED] y que quienes resultarían responsables de dicha reparación, bajo una lógica deductiva son las personas que ejercían una posesión ilícita.

En conclusión, ese Organismo a través de su SOLICITUD emitida en el expediente CDHM/SE/VRSP/061/028/2020, notificada a esta autoridad el pasado 10 de septiembre de 2021, pretende no solo revisar una negativa ministerial de devolución sino entregar un vehículo que es evidencia material en un diverso proceso, pretendiendo de esa manera restituir los derechos de la quejosa y afectando de forma directa los derechos de una diversa víctima del delito de secuestro, sin que tenga sustento en un adecuado fundamento y suficiente motivación, incumpliendo el principio constitucional de legalidad, por lo que, estando en tiempo y forma, **esta Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión**, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 16, 21, 102 Apartado B párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los diversos numerales 1,2,3,5, 6 y 43 fracción II y XI de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 16, 109, 127, 128, 131 fracciones I, III, IV, XX y XXIII, 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **RECHAZA LA SOLICITUD** en comento, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente.



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Área: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
Carpeta de Investigación: [REDACTED]
Oficio: DGIYPPFECSE/0610/2021-09

No obstante que se tiene por rechazada la SOLICITUD emitida, esta Fiscalía Especializada realizará las gestiones pertinentes a efecto de que la quejosa reciba una asesoría jurídica integral, que le permita ejercer su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, bajo las consideraciones aquí vertidas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS EDUARDO FLORES BARRIOS
COORDINADOR DE CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

CC.P. M. en P.A.J. **Adriana Pineda Fernández**. Fiscal de Investigación de Delitos de Alto Impacto y Encargada de Despacho de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Para su superior conocimiento.

CC.P. Lic. **Abigail Rodríguez Nava**. Directora General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Para su conocimiento.

CC.P. Lic. **Liz Karen Urueta Manero**. Directora de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. En atención a su Oficio FGE/CGJ/DDH/02/1981/2021-09 de fecha 14 de septiembre de 2021.

CC.P. **Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Morelos**. Para conocimiento y atención de las gestiones en favor de la quejosa.